

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2777-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 18, 22, 108 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Jalisco
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública

II.- SINOPSIS

Clasificar como fundamental la información sobre los resultados finales de las evaluaciones y reevaluaciones de control de confianza de los servidores públicos que apliquen para su permanencia o promoción en el empleo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XXIII y XXX, con relación al artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Proponer los criterios de evaluación de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de la ley;</p> <p>XII. a XXV. ...</p>	<p>Iniciativa de decreto que reforma los artículos 18, fracción XI, 22, fracciones I, II y III, 108, fracción I, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Único. Se reforman los artículos 18, fracción XI, 22, fracciones I, II y III, 108, fracción I, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Proponer los criterios de evaluación y reevaluación única, en su caso, de las instituciones de seguridad pública en los términos de la ley;</p> <p>XII. a XXV. ...</p>

Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de la federación, Estados y Distrito Federal, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.

II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;

III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. a X. ...

Artículo 22. ...

I. Establecer los criterios mínimos para la evaluación **y reevaluación por única ocasión** y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.

II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación **y reevaluación por única ocasión** de los servidores públicos;

III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación **y reevaluación por única ocasión** de los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de seguridad pública;

IV. a X. ...

<p>Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>I. Aplicar los procedimientos de evaluación y reevaluación por única ocasión y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p>	<p>Artículo 110. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se clasifica como fundamental la información sobre los resultados finales de las evaluaciones y reevaluaciones de control de confianza de los servidores públicos que apliquen para su permanencia o promoción en el empleo.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para la aplicación del presente decreto.